



Federación Española de Asociaciones
de TERAPIA FAMILIAR

Estatutos de la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar (FEATF)

TÍTULO I	DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL Y DURACION.
TÍTULO II	DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS
TÍTULO III	ÓRGANOS DE GOBIERNO
TÍTULO IV	RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEDERACIÓN
TÍTULO V	DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Art.1. La Federación se denomina FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE TERAPIA FAMILIAR, y adopta como siglas equivalentes a la denominación completa las de F.E.A.T.F. Los estatutos, con número de registro NN F. 1388 e inscritos con fecha 21 de abril de 1992, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La F.E.A.T.F. se acoge al marco jurídico del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su legislación complementaria, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro.

Se regirá por la citada Ley de Asociaciones y su legislación complementaria, por los presentes Estatutos, por los Acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno.

Art. 2. El ámbito de la Federación es el Estado español.

Art. 3. Fines:

- 3.1. Vincular y coordinar las Asociaciones que desarrollen su trabajo en el campo de la T.F. (terapia familiar) y las intervenciones sistémicas en cualquiera de sus enfoques y modalidades.
- 3.2. Facilitar la cooperación y el intercambio de ideas y experiencias en todo lo relativo a la T.F. y las intervenciones sistémicas desde sus perspectivas médicas, legales, psicológicas, educativas, culturales, económicas y sociales, o cualquier otro aspecto vinculado a las ciencias humanas.
- 3.3. Promocionar el estudio y la investigación en el campo de la T.F. y las intervenciones sistémicas, así como su difusión teórica y aplicada de la forma que se vaya estableciendo.
- 3.4. Promover la difusión de cuanto corresponde al ámbito de aplicación de la T.F. y las intervenciones sistémicas mediante publicaciones, organización de cursos y seminarios de formación y profundización, preparación de material audiovisual y científico, bien sea de manera directa o a través de las Asociaciones que forman la Federación.
- 3.5. Avalar, previo consentimiento o aprobación de la Asociación Autonómica correspondiente, y mediante las fórmulas de evaluación que hayan sido determinadas, los programas de Formación en

T.F. y las intervenciones sistémicas que se desarrollen en España a fin de garantizar la eficacia, rigor científico, continuidad y calidad de la formación ofertada.

Asimismo, coordinar los criterios de seguimiento del funcionamiento y bienestar de las Escuelas de Formación por parte de las respectivas Asociaciones.

3.6. Colaborar, y en su caso vincularse, con otras Asociaciones homólogas de rango estatal e internacional.

3.7. Colaborar con los organismos competentes en la comprobación de la eficacia de los instrumentos de medida, control y cambio utilizados en la T.F. para garantizar el rango científico al trabajo profesional de los terapeutas familiares.

3.8. Velar por la buena práctica de la Terapia Familiar y las intervenciones sistémicas, recogiendo y canalizando las denuncias pertinentes.

Art. 4. Actividades: Para el cumplimiento de sus fines, la F.E.A.T.F. se propone, entre otras, las siguientes actividades:

4.1. Organizar reuniones científicas de formación, perfeccionamiento y actualización, Seminarios y Congresos o Jornadas, manteniendo la tradición de la reunión que ininterrumpidamente se celebra desde 1980.

4.2. Recabar y difundir documentación sobre T.F. y las intervenciones sistémicas.

4.3. Facilitar la información y colaboración de entidades y organismos que de algún modo confluyan en el campo de la T.F. y las intervenciones sistémicas.

4.4. Coordinar las actividades de las diversas Asociaciones a fin de potenciar sus programas y favorecer su desarrollo con el menor costo posible. En caso de que una Junta de Asociación Autonómica plantea problemas o dificultades de funcionamiento que pudieran conllevar su desaparición, la Federación podrá ejercer funciones de arbitraje y tutela, para lo que nombrará una comisión de, al menos dos miembros, de entre la junta directiva de la Federación.

4.5. Organizar cuantas actividades favorezcan la realización de programas de salud, educación, bienestar social y ajuste emocional de la familia que promuevan o encomiendan otras instancias sociales de ámbito estatal, autonómico y local.

4.6. Publicar un boletín o revista propia de la Federación con las finalidades que se le asignen en su momento. Se promoverá la rotación periódica de la coordinación de la revista.

4.7. Promover la realización de Convenios con la Administración u otras Instituciones para favorecer el desarrollo de la Terapia Familiar y las intervenciones sistémicas y de su implantación en la Administración y en la sociedad.

Art. 5. Domicilio social: Se establecerá un domicilio social fijo, (ciudad, calle o plaza, número, piso, letra, teléfono.) o subsidiariamente donde resida el Presidente de la Federación durante el tiempo de su mandato por elección. Cualquiera de sus modalidades deberá ser aprobada por acuerdo de la Asamblea General, asegurando todas las condiciones legales de la determinación.

Art. 6. Duración: La duración de la Asociación es indefinida.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 7. La Federación se compone de:

- A. Asociaciones miembros.
- B. Asociaciones vinculadas.
- C. Socios activos.
- D. Socios de honor.
- E. Socios protectores.

7.1. Son Asociaciones miembros todas las constituidas legalmente (una por Comunidad Autónoma), según la ley de Asociaciones y las disposiciones complementarias actualmente vigentes en España, que deseen federarse en la que se regula por los presentes estatutos.

7.2. Son Asociaciones vinculadas aquellas que con un área científica de interés común con la Federación, establecen lazos de colaboración. Sus miembros participan en las actividades científicas, pero no en el Gobierno de la Federación.

7.3. Son socios activos los pertenecientes a cualquiera de las Asociaciones miembros, que por el hecho de haber sido admitidas en ellas, pasan automáticamente a ser miembros. No estarán sujetos al pago de una nueva cuota, sino que su contribución económica se hará mediante la aportación que se establezca para la cuota anual de las Asociaciones-miembros que queden incorporadas a la Federación.

7.4. Son socios de honor las personalidades españoles o extranjeros, que sean admitidos como tales por la relevancia de sus contribuciones al desarrollo de la terapia familiar y de su apoyo a la Federación. Deberán ser propuestos razonadamente por un mínimo de 20 socios y aprobado su nombramiento en Asamblea General.

7.5. Son socios protectores las personas físicas o jurídicas que deseen colaborar a los fines de la Federación mediante una contribución anual voluntaria aceptada por la Asamblea General.

7.6. Los socios están obligados a observar los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 8. Se constituyen en Asociaciones Fundadoras de la Federación las Asociaciones Miembros firmantes del Acta Fundacional.

8.1. La condición de Asociación miembro se adquiere mediante solicitud a la Federación, aprobación por parte de la Junta Directiva, y ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. La aprobación de la Junta garantiza el disfrute de todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes.

8.2. Serán requisitos para ser admitidos como Asociación miembro:

- A) Solicitud por escrito, firmada por la totalidad de la Junta Directiva, acompañada del Acta de la Asamblea General que ratifica dicha solicitud.
- B) Presentación de los Estatutos para su consideración por la Junta Directiva de la Federación.
- C) Un mínimo de 15 socios sin excepción. No podrán, por tanto, fundarse Asociaciones con un número inferior a este.

8.3 La condición de Asociación vinculada se adquiere mediante solicitud a la Federación, aprobación por parte de la Junta Directiva, y ratificación en la primera Asamblea que se celebre. La aprobación de la Junta garantiza el disfrute de todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes.

8.4 Serán requisitos para ser admitida como Asociación vinculada:

- A) Solicitud por escrito, firmada por la totalidad de la Junta Directiva, acompañada del Acta de la Asamblea General que la ratifica.
- B) Presentación de los Estatutos para su consideración por la Junta Directiva de la Federación.

Art. 9. Todos los asociados tienen los siguientes derechos y deberes:

Derechos

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o Estatuto, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer la identidad de los demás miembros de la Federación, ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- c) Participar en los órganos de dirección, órganos de gobierno y representación, de la Federación, pudiendo ser elector y elegible, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos. Los socios activos, dado que son ellos quienes constituyen la asamblea, podrán participar con voz y voto en la misma.
- d) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, previa autorización del socio/a.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y Reglamento Interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- f) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- g) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Deberes:

- a) Observar los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, en materia de su respectiva competencia, y a prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 10. La condición de Asociación-miembro se pierde:

10.1. Por petición propia, que será comunicada a la Junta Directiva mediante escrito firmado por la Junta Directiva de la Asociación peticionaria.

10.2. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la asociación -miembro no satisfaga las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años completos, o por actividades que puedan desestimigar a la Federación o perturbar su buena administración y gobierno, o por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El acuerdo de expulsión será adoptado, con carácter provisional, por la Junta Directiva, comunicándolo inmediatamente a la asociación-miembro en forma motivada, debiendo someterlo de oficio a la aprobación de la inmediata Asamblea General quien, en definitiva, resolverá sobre el caso, pudiendo comparecer y ser oído si a tal fin acudiera el interesado.

10.3. Por disolución de la asociación-miembro o de la Federación.

Art. 11. Las asociaciones-miembro que habiéndose dado de baja voluntariamente deseen ingresar nuevamente, habrán de tramitar la solicitud correspondiente en la forma establecida.

Art. 12. La baja de un socio/a lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 13. Los Órganos de Gobierno de la F.E.A.T.F. son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.

Art. 14. Asamblea General.

14.1. Debidamente convocada y constituida, es el Órgano Rector de la Federación y expresión de la voluntad de los Socios. Todas las asociaciones-miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

14.2. Está constituida por los socios activos de las Asociaciones Autonómicas Miembros.

14.3. Los votos en Asamblea serán emitidos bien directamente o por correo mediante la debida identificación según la normativa legal vigente.

14.4. La Asamblea General Ordinaria se reúne, al menos, una vez al año, previa convocatoria de la Junta y presidida por el Presidente. La convocatoria se hará con un mínimo de 15 días de antelación. La Mesa de la Asamblea está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

14.5. La Asamblea General Extraordinaria se reúne siempre que haya objetivos claramente formulados por escrito y a petición de la mayoría absoluta de la Junta Directiva o de un tercio de los socios activos.

En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse asuntos distintos a los anunciados en la convocatoria. La convocatoria se hará con un mínimo de 15 días de antelación.

14.6. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Determinar las líneas de actuación de la Federación.
- B) Nombrar socios de Honor y aceptar socios protectores.
- C) Examinar y aprobar el acta de la asamblea anterior, la gestión anual y el ejercicio económico de la Junta.
- D) Aceptar y ratificar nuevos miembros.
- E) Aprobar cualquier norma de régimen interno.
- F) Elección y nombramiento de la Junta Directiva, cuando proceda, conforme a los plazos establecidos.
- G) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- H) Crear y elegir Comisiones asesoras, científicas, etc.

14.7. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

14.8. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Expulsión de socios.
- B) Modificación de los Estatutos.
- C) Disolución de la Federación
- D) La disposición o enajenación de bienes
- E) Remuneración de los miembros del órgano de representación

14.9 Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Art. 15. Junta Directiva: Es el Órgano Rector de Gobierno de la Federación, solamente subordinada a la Asamblea General y a la que debe rendir cuenta de su gestión en todos los aspectos estatutarios.

15.1. Está compuesta por:

A) Presidente de la Federación.

B) Vicepresidente.

C) Secretario

D) Vicesecretario.

E) Tesorero.

F) Un representante de cada Asociación-miembro elegido por la misma que, salvo excepción, será su presidente. Entre estos serán elegidos los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario. El resto ocuparán las vocalías que se establezcan.

15.2. Los cargos de presidente, secretario y tesorero quedaran constituidos por la candidatura o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en Asamblea General de la Federación y su duración será de 4 años reelegibles consecutivamente una sola vez.

15.3. La Junta Directiva se reúne al menos dos veces al año, convocada por el Presidente y en la fecha y lugar que se determine con, al menos, 20 días de anticipación, con expresión del Orden del Día de la reunión. También podrá reunirse siempre que lo soliciten razonadamente la mitad más uno de sus miembros.

15.4. Los acuerdos de la Junta se toman por mayoría simple de los votos de los presentes, siendo ejecutivos desde su aprobación.

15.5. Es competencia de la Junta Directiva:

A) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

B) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Federación.

C) Ejecutar los propios acuerdos.

D) Determinar el programa anual de la Federación mediante las propuestas de las respectivas Vocalías o de las Asociaciones-miembros.

E) Estimular las iniciativas tendentes a la realización de las actividades y fines de la Federación.

F) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias para su aprobación en Asamblea General.

G) Convocar las Asambleas generales indicando Orden del Día, fecha, hora y lugar en 1^a y 2^a convocatoria.

H) Aceptar miembros y proponer expulsiones.

I) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto propio de la Federación con excepción de aquellos que los presentes Estatutos o disposiciones legales sobre la materia reserven a la competencia exclusiva de la Asamblea de Socios.

J) Avalar cuanto se especifica en el artículo 3.5.

K) Nombrar una Comisión Gestora que intervenga en aquellas Asociaciones que tengan dificultades en su organización o en su mantenimiento.

L) Constituir, con la aprobación en Asamblea General, un Consejo Consultivo de terapeutas experimentados, que hayan contribuido a la FEATF y que puedan ser consultados por la citada Federación.

M) Nombrar las comisiones delegadas que considere necesarias para la realización de sus fines.

15.6 La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en una comisión permanente, la cual tendrá una mayor frecuencia de contacto entre sus miembros, estando compuesta, al menos, por presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

15.7 La Junta Directiva podrá crear la entidad denominada Defensor del Socio Federado, que se

encargará de recepcionar y gestionar las quejas y sugerencias de los socios, así como velar por el cumplimiento de los estatutos de la misma.

15.8. Elección de la Junta Directiva.

A) Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva en un puesto de presidente, secretario o tesorero, es condición indispensable ser socio activo con 2 años de antigüedad, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inmerso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

B) La elección se hará en Asamblea General convocada al efecto con 30 días de anticipación, como mínimo. Solo serán elegibles los candidatos proclamados como tales. Para proceder a la proclamación anunciará a los socios, con 90 días de anticipación, los cargos sujetos a renovación, solicitando la presentación de candidatos.

C) Todo socio puede presentar una única candidatura que deberá contener los nombres propuestos para los cargos de Presidente, Secretario, y Tesorero.

D) Cada candidatura deberá estar avalada por al menos 15 socios activos, socios de al menos 3 Asociaciones miembros de la Federación, y contar con la aceptación escrita de los candidatos propuestos. Se proclamarán candidatos todos los que hayan sido debidamente propuestos dentro de un plazo que terminará 45 días antes de la fecha acordada para la elección en Asamblea General. La Secretaría comunicará a los socios la lista de los candidatos a miembro de la Junta Directiva, con los miembros proponentes, con un plazo de 30 días antes de las elecciones.

E) En cada elección se constituirá una Mesa Electoral formada por 3 miembros de la Junta Directiva saliente y que serán designados por la misma. Cada candidato podrá nombrar, si lo desea, un interventor entre los socios presentes.

F) La votación podrá hacerse de dos maneras:

1) Votación directa. Cada socio emitirá su voto depositando en la urna la papeleta de la candidatura que desea elegir.

2) Votación por correo, en forma nominal y secreta, bajo sobre cerrado y remitido al Secretario de la Federación. En el sobre figurará el nombre del socio remitente y la mención expresa "Para la renovación cargos Junta Directiva". Dentro de este sobre habrá una fotocopia del D.N.I. y otro sobre cerrado sin ningún dato que identifique al votante y, dentro del mismo, la papeleta de votación.

G) Una vez que hayan votado nominalmente los socios presentes, se incorporan a la urna, también de forma nominal, los votos recibidos por correo. Inmediatamente se procederá al escrutinio público quedando elegida la candidatura que haya recibido mayor número de votos, hasta el número de los cargos vacantes.

H) En caso de empate será elegida la candidatura cuyo Presidente tenga mayor antigüedad en la Federación. Si persiste el empate, resultará elegida la del Presidente de mayor edad.

I) La nueva Junta, que incluye a los representantes de las Asociaciones Miembros, elegirá entre estos a los que han de ocupar los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario.

J) En el caso de que dentro del plazo previsto para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva, únicamente se hubiera presentada una candidatura, ésta resultará elegida automáticamente.

Art. 16. Son funciones del Presidente:

- A) Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos.
- B) Deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- C) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- D) Autorizar con su visto bueno, las Actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y las liquidaciones, balances, etc.

Art. 17. El Vicepresidente ejercerá todas las atribuciones del Presidente en ausencia o enfermedad de éste y las que delegue expresamente.

Art. 18. Corresponde al Secretario:

- A) Sellar y firmar con el Presidente los documentos que acrediten la condición de asociado.
- B) Llevar y mantener actualizado el registro de asociados.
- C) Autorizar con su firma todo documento que salga de la Secretaría.
- D) Firmar el Orden del Día de las Reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- E) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.
- F) Llevar a tramitar los expedientes que una vez terminados pasarán al archivo de la Asociación.
- G) Redactar la memoria de la Secretaría y dar lectura de la misma en la Sesión Inaugural.
- H) Dar al Tesorero nota de las altas y bajas que se produzcan.
- I) Atender la correspondencia de la Asociación.
- J) Intervendrá en todos los documentos referentes a cobros y pagos de los que tomará nota.
- K) Intervendrá, igualmente, el balance que al fin de cada Ejercicio ha de presentarse a la Asamblea General.
- L) Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la Sociedad.
- M) Hacer y firmar con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y copiarlas en los libros correspondientes.
- N) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

Art.19. El Vicesecretario colaborará con el Secretario General en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

Art.20. Corresponde al Tesorero:

- A) Custodiar los fondos de la Asociación y mantener un inventario de sus bienes.
- B) Efectuar los cobros y pagos ordinarios, y los que el Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente de ingresos y gastos.
- C) Presentar anualmente un estado de cuentas a la Directiva para su conformidad y posterior presentación a la Asamblea General.
- D) Llevar una contabilidad que permita conocer la situación financiera de la Federación, conforme a las normas específicas vigentes que le sean de aplicación.

TÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEDERACIÓN.

Art. 21. Los recursos económicos de la Federación están constituidos por:

- A) Una cantidad fija por cada socio de las Asociaciones miembros y vinculadas.
- B) Las aportaciones de los socios protectores.
- C) Las subvenciones, donaciones y legados.
- D) Los rendimientos de sus actividades.
- E) El producto de la venta de sus publicaciones, medios audiovisuales, etc.
- F) Cualquier otro tipo de recurso económico legal que revierta en beneficio de la Federación.

Art. 22. La Federación carece de Patrimonio Social en el momento de su constitución. Los ingresos económicos obtenidos se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación.

Art. 23. El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Art.24. La Federación podrá ser disuelta:

- A. Cuando lo acuerden los dos tercios del total de socios activos en Asamblea general.
- B. Por sentencia judicial firme.
- C. En caso de disolución, los bienes de la Federación pasan a ser propiedad de una entidad jurídica con fines similares a los de la Federación y según la decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta que desde ese momento se considerará en funciones, actuando como comisión liquidadora.

TÍTULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art.25. La reforma de los estatutos debe aprobarse en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto:

Art. 26. La modificación de Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos tercios de los socios/as inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 27. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta en la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación como mínimo a la celebración de la reunión de la misma. Las enmiendas se podrán formular individual o colectivamente, y se harán obligatoriamente por escrito y formato electrónico, conteniendo la alternativa de otro texto.



Federación Española de Asociaciones
de TERAPIA FAMILIAR

Disposición Adicional: Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo Reguladora del Derecho de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Disposición transitoria: En el momento de modificar los presentes estatutos la sede de la Federación se encuentra en la Calle del Carmen, nº 53, 1º Izq. C.P. 30201 Cartagena (Murcia). Estos quedan redactados con inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 8 de noviembre de 2019 en la ciudad de Santiago de Compostela.

Cartagena, a 25 de noviembre de 2019

Fdo.: Ana Caparrós

Fran Serrano

Presidenta de la FEATF

Secretario de la FEATF

C/ Carmen 53, 1º izq. Cartagena .CP 30201 7

